



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Dictamen: CT/007/2024  
Sesión virtual: 01 de julio de 2024

**DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA  
INFORMACIÓN EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 4000 085, RADICADA EN EL  
EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-085/2024, DERIVADO DE LA PETICIÓN  
REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Comité:</b>	Comité de Transparencia del Instituto.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ley General de Datos:</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>Ley de Datos Local:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
<b>Ley Local:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Instituto.

**ANTECEDENTES**

**I. Presentación de solicitud.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> la Unidad recibió de manera oficial<sup>2</sup> una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el folio 2204 5932 4000 085, a través de ella se requirió información referente a personas de la diversidad y de género que participaron en la contienda electoral de los periodos 2020-2021 y 2023-2024.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes pertenecen a dos mil veinticuatro, salvo prueba en contrario.

<sup>2</sup> Se precisa que, de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente del acuse de recibo de la solicitud de información, se advierte que la misma se presentó el martes cuatro de junio del año en curso a las 16:13:43 horas, sin embargo, al considerarse horario inhábil al recibirse después de las 16:00 horas, se considera como fecha oficial de recepción al día hábil siguiente, es decir, el cinco de junio, lo que se asienta para los efectos correspondientes.

<sup>3</sup> Se desprende de la solicitud que la persona solicitante detalló ciertos aspectos que requiere de la información, como nombres, tipo de cargo, ámbito (Estado Distrito Municipio Territorio), orientación sexual, identidad de género, edad, nivel escolar, si pertenecen a poblaciones indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y, ¿Cuántos de ellos ingresaron a la lista por acción afirmativa?



**IV. Radicación.** El cinco de junio, la Unidad radicó la solicitud de información de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-085/2024.

**V. Remisión al área competente.** El seis de junio, a través del oficio UT/323/2024, la Unidad remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>4</sup>, copia del acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 4000 085, a fin de que, en su caso, remitiera la información requerida, o manifestara lo que estimara pertinente, para los efectos correspondientes.

**VI. Remisión de información.** El veintiocho de junio, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio DEOEPyPP/822/2024, a través del cual remitió la información que estimó pertinente y manifestó que se requiere la clasificación de la información como confidencial, dado que las personas señaladas en los números 4 a 16 de la primera hoja del libro de Excel "DEOEOyPP-822-2024 respuesta UT-323-2024", denominada "Candidaturas 2021 Div. Sexual" y la persona del numeral 9 de la segunda hoja denominada "Candidaturas 2024 Diversidad Sexual", proporcionar datos personales a este Instituto que deben ser protegidos en términos de la normatividad en la materia.

**VII. Convocatoria.** El veintiocho de junio, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

1. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del artículo 44, fracción II, 103 y 113 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos, los cuales refieren que entre las funciones del Comité se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen quienes ejerzan la titularidad de las áreas de los sujetos obligados, lo cual en la causa de actualiza.
2. En el caso particular, para confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de confidencial de la información remitida por la Dirección Ejecutiva a través del oficio DEOEPyPP/822/2024, particularmente, la

<sup>4</sup> En adelante, Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2024

Sesión virtual: 01 de julio de 2024

confidencialidad de los datos personales de quienes se señala en los numerales 4 a 16 de la primera hoja del libro de Excel "DEOEyPP-822-2024 respuesta UT-323-2024", denominada "Candidaturas 2021 Div. Sexual" y la persona del numeral 9 de la segunda hoja denominada "Candidaturas 2024 Diversidad Sexual", toda vez que, aunque dichas candidaturas hayan manifestado su auto adscripción a través del escrito correspondiente, las mismas no fueron postuladas por los partidos políticos como parte del cumplimiento a alguna acción afirmativa, como tampoco se cuenta con el consentimiento para difundir sus datos personales sensibles.

3. Ello de conformidad con los artículos 44, fracciones II y IX, 68, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 120 de la Ley General; 83 y 84, fracción I de la Ley General de Datos; Lineamiento séptimo, fracción III y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>5</sup>; 42, 43, fracción II, 62, 111 y 115 de la Ley Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Datos Local y 15, 16 y 26 de los Lineamientos.

**SEGUNDO. Se confirma la confidencialidad de la información.**

4. Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 4000 085, la persona solicitante requirió, "...personas de la diversidad y de género que han participado en la contienda electoral de 2021 y 2024 a cargos de elección popular en el ámbito local de cada estado en listas plurinominal y mayoría relativa. Nombres, tipo de cargo, ámbito (Estado/Distrito/Municipio/Territorio), orientación sexual, identidad de género, edad, nivel escolar, si pertenecen a poblaciones indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad, personas adultas mayores ¿Cuántas de ellos ingresaron a la lista por acción afirmativa?".
5. En ese sentido, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva, en el oficio DEOEyPP/822/2024 se observa que la citada área remitió información competencia de este Instituto, de la cual señaló lo siguiente:  
...

*La información de las personas señaladas en los números 4 a 16 de la primera hoja del libro "DEOEyPP-822-2024 respuesta UT-323-2024", denominada "Candidaturas 2021 Div. Sexual" y la persona del numeral 9 de la segunda hoja denominada "Candidaturas 2024 Diversidad Sexual" se clasifique como confidencial, toda vez que, aunque dichas candidaturas hayan manifestado su auto adscripción a través del escrito correspondiente, las mismas no fueron postuladas por los partidos políticos como parte de su cumplimiento*

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos Generales de Clasificación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2024

Sesión virtual: 01 de julio de 2024

*a una acción afirmativa, por lo que sus datos personales deben ser protegidos en términos de la normatividad en la materia.*

...

6. Ahora bien, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que establece la ley.
7. Aunado a ello, en el citado oficio DEOEPyPP/822/2024, la Dirección Ejecutiva expuso los motivos y fundamentos que estimó pertinentes para clasificar dicha información, los cuales se tienen por reproducidas y forman parte integral de la presente determinación.
8. Así, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentran previstos en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que dice la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.
9. Por otra parte, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
10. Para tal efecto, es necesario observar que el artículo 100 de la Ley General señala que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.
11. Aunado a ello, los artículos 103 y 104 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 20 y 26 de los Lineamientos indican que para

*J*

*X*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2024

Sesión virtual: 01 de julio de 2024

motivar la clasificación de la información se deben manifestar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

12. Al respecto, el artículo 106 de la Ley General prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, lo cual, en la causa se actualiza; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.
13. Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la atención a la solicitud de información con folio 2204 5932 4000 085, contiene datos personales de las candidaturas que manifestaron su auto adscripción a través del escrito correspondiente, sin embargo, no fueron postuladas por los partidos políticos como parte de su consentimiento de acción afirmativa.
14. Aunado a ello, la clasificación de la información como confidenciales, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para proporcionar como información pública.
15. Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia

10

X



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Dictamen: CT/007/2024  
Sesión virtual: 01 de julio de 2024

que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados<sup>6</sup>.

16. En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, a través del oficio DEOEPyPP/822/204, se advierte que contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa algunos de ellos son nombre, género, edad al momento de su postulación, si pertenecen al grupo de atención prioritaria y si ingresó a la lista por acción afirmativa, los cuales constituyen datos considerados como confidenciales, en los cuales no se vinculen con acciones afirmativas, por lo que únicamente se remitirá información vinculada de las candidaturas postuladas por acciones afirmativas.
17. Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General; con relación 111 y 115 de la Ley Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales.
18. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, Ley General de Datos, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local y los Lineamientos generales en materia de clasificación, **confirma la confidencialidad de la información** sometida a consideración por parte de la Dirección Ejecutiva, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio DEOEPyPP/822/2024. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, se aprueba la confidencialidad de la información vinculada con los datos

<sup>6</sup> Tesis aislada P. LX 2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nueva Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Dictamen: CT/007/2024  
Sesión virtual: 01 de julio de 2024**

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Personales de quienes se señala en los anexos del oficio emitido por la Dirección Ejecutiva.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos que corresponda.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del primero de julio del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Lcda. María Fernanda Morales Uribe	✓	
Lic. Héctor Maqueo González		
Lcda. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez	✓	

**Lcda. Bárbara Estefanía  
Ramírez Ramírez**  
Encargada de despacho de  
la Coordinación Jurídica y  
Presidenta del Comité

**Lcda. María Fernanda  
Morales Uribe**  
Funcionaria adscrita a la  
Dirección de Tecnologías de la  
Información

**Lic. Héctor  
Maqueo González**  
Coordinador de  
Comunicación Social

**Lcda. Alma Karina  
Jiménez Trejo**  
Funcionaria adscrita a la  
Unidad de Transparencia

